

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante solicita se tenga por notificado por aviso a la entidad demandada TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A

Cartago, Valle, febrero 12 de 2021.

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VIERNES DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL [RCE] promovida por  
MARLENY DE LA TRINIDAD OCAMPO SERNA Y OTRO  
contra JHON JAIRO GOMEZ Y OTROS  
Radicación: 76147-31-03-001-2017-00142-00  
Auto: **150**

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere que la parte actora proceda a notificar el AUTO ADMISORIO de la demanda al extremo pasivo [TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S], conforme se ordenó en providencia de fecha diciembre 12 de 2017.

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por notificado mediante aviso a la entidad co-demandada TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S, considera el despacho que dicha notificación se encuentra ajustada a derecho, en el entendido que la apoderada de la parte demandante demostró que con la notificación por aviso, acompañó la copia cotejada del envío, al igual que la copia de la providencia que se notifica, de igual forma la constancia expedida por la empresa postal INTER-RAPIDISMO, da cuenta que el aviso fue recibido en el domicilio de la entidad demandada, desde el pasado 6 de marzo

de 2020, procediendo a plasmarse en la constancia de recibido el sello de la entidad demandada.

Sea lo primero mencionar que efectivamente al revisar el infolio digital se tiene que la dirección a la que fue enviado el aviso Calle 16 C Numero 8- 45, concuerda con la obrante a folio 218 del sumario, misma a la que se remitió la citación para intentar la notificación personal a la entidad demandada.

Ahora bien debe recordarse que que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como

medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19.

Para los efectos y fines procesales, téngase en cuenta que la los términos de notificación y traslado de la mencionada entidad trascurrieron de la siguiente forma:

- **NOTIFICACION POR AVISO: MARZO 9 DE 2020**
- **TERMINO PARA RETIRAR COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS: MARZO 10-11-12 DE 2020.**
- **TRASLADO: MARZO 13 A JULIO 29 DE 2020**

Vale la pena aclarar que la entidad demandada, no podría alegar una violación a su derecho de defensa ya que antes del cierre de los despachos y suspensión de los términos judiciales contó con la oportunidad de comparecer al mismo de forma presencial, a fin de retirar las copias de la demanda.

De igual manera y a partir del 1 de julio de 2020, en aplicación del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, que implementó el uso de las TIC en las actuaciones procesales, pudo acceder al link del proceso digital previa solicitud a la dirección electrónica de este despacho.

Teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones por lo que obligatorio resulta indicar que la NOTIFICACION POR AVISO, rogada será cobijada con despacho favorable.

Secuela de lo anterior, el juzgado primero civil del circuito de Cartago valle,

**RESUELVE**

PRIMERO: Tener por notificado por aviso a la entidad demandada TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: P ara los efectos y fines procesales, téngase en cuenta que la los términos de notificación y traslado de la mencionada entidad trascurrieron de la siguiente forma:

- **NOTIFICACION POR AVISO: MARZO 9 DE 2020**
- **TERMINO PARA RETIRAR COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS: MARZO 10-11-12 DE 2020.**
- **TRASLADO: MARZO 13 A JULIO 29 DE 2020.**

TERCERO: en Firme el presente proveído, vuelva al despacho de la señora juez, a fin de disponer la continuación del proceso.

**N O T I F I Q U E S E**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

Cartago - Valle, **22 DE FEBRERO DE 2021**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las  
partes intervinientes.

\_\_\_\_\_  
**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
Secretario

Este documento  
con plena val

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**CARTAGO**

trónica y cuenta  
dispuesto en la Ley

Código de verificación:

**fd0ebd9a9bd1c40808d8511258f7f7c344befc06bed8609deb611b3e9b96d  
879**

Documento generado en 19/02/2021 11:05:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**